

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 18 de junio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.173** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO



DECRETOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 217/2003

Restablécense sus facultades en materia de Recursos de la Seguridad Social y déjase sin efecto la creación del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social - INARSS. Créase el Consejo Asesor en Seguridad Social. Integración.

Bs. As., 17/6/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0107136/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1394 y 1399, ambos de fecha 4 de noviembre de 2001 y el Decreto Nº 1480 de fecha 20 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1394/01, de creación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—, que le encomendó las tareas de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social, fue dictado en virtud de la delegación de atribuciones legislativas al PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuesta por la Ley Nº 25.414, hoy derogada.

Que el Artículo 18 del decreto citado en el considerando anterior determina que las ejecuciones fiscales de los títulos de la deuda de los recursos de la seguridad social estarán a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el Artículo 39 del referido decreto establece que el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— podrá ejercer las funciones propias de su objeto social a través de las unidades operativas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1399/01 estableció normas para la organización del funcionamiento de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, determinando la conformación de sus recursos.

Que el Artículo 19 del decreto citado en el considerando precedente, derogó el punto 3 del inciso a) del Artículo 3º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 que establecía las facultades de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en materia de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que el Decreto Nº 1480/01, por razones de buen orden administrativo y ante la necesidad de mantener la continuidad jurídica de la gestión de las tareas propias de los mencionados recursos, dispuso que la derogación mencionada en el considerando anterior rigiera a partir de la definitiva constitución y funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—, manteniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social que de ella depende, hasta ese momento, todas las facultades y atribuciones que poseía en materia de los recursos de la seguridad social.

Que el avanzado estado de implementación de las normas de autarquía de la citada ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, emanadas del Decreto Nº 1399/01 y la elaboración de su Plan de Gestión Anual, aconsejan rever las modificaciones estructurales dispuestas por el citado Decreto Nº 1394/01, estimándose que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra en idóneas condiciones para cumplir los objetivos del decreto mencionado en último término, a lo que cabe agregar, que la situación de emergencia económica en la que se encuentra el Estado Nacional, meritúa maximizar la economía de los recursos.

Que por aplicación de las normas referenciadas, en la práctica y hasta el presente, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha continuado con las tareas de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución de los recursos de la seguridad social.

Que por lo expuesto, en las actuales circunstancias, resulta conveniente dejar sin efecto la creación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— y restablecer de pleno derecho, las facultades que en su materia ha continuado la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en orden a los diversos subcomponentes tributarios que integran los recursos de la seguridad social la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS amerita contar con un Consejo Asesor en la materia, integrado por representantes de las entidades comprometidas en los diferentes regímenes de protección social y de los copartícipes sociales.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de su dictamen obrante a fs. 23, ha tomado la intervención que le compete.

Que las razones de urgencia originadas en el actual estado de emergencia económica no permiten aguardar el trámite normal de la sanción legislativa de la presente norma.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resulta competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1394 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Art. 2º — Agrégase como punto 3 del inciso a) del Artículo 3º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, el siguiente:

"3) Los recursos de la seguridad social correspondientes a:

I. Los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones, sean de trabajadores en relación de dependencia o autónomos.

II. Los subsidios y asignaciones familiares.

III. El Fondo Nacional de Empleo.

IV. Todo otro aporte o contribución que de acuerdo a la normativa vigente se deba recaudar sobre la nómina salarial."

Art. 3º — Adicionalmente a los recursos previstos en el Artículo 1º del Decreto Nº 1399 de fecha 4 de noviembre de 2001, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, contará con los previstos en el inciso d) del Artículo 2º del Decreto Nº 2742 de fecha 26 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y en el Artículo 14 de la Ley Nº 25.345 y sus modificatorias.

Art. 4º — Reincorpórase al personal transitoriamente transferido al INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, dependencia que fun-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI	JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Secretario	*Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

ciona en la órbita de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El restante personal que a la fecha del dictado del presente preste servicios en dicho Instituto podrá optar por reingresar a los organismos en los cuales prestaban servicio inmediatamente antes de su ingreso a aquél, o ser incorporado a la mencionada Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 5º — Los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, adoptarán todos los actos jurídicos y procedimientos necesarios o convenientes para la disolución y liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—.

Art. 6º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contará con un Consejo Asesor en materia de seguridad social, cuyos integrantes serán designados, dentro de los NOVENTA (90) días de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, por resolución conjunta de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION; DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE SALUD, a propuesta en terna de las siguientes entidades, a las que representarán:

a) ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

b) SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

c) SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

d) SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Además, dicho Consejo estará integrado por UN (1) representante de las:

I. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones;

II. Obras Sociales Sindicales;

III. Obras Sociales del Personal de Dirección;

IV. Aseguradoras de Riesgos del Trabajo;

V. Del Sector Representativo de los Empresarios, y

VI. Del Sector Representativo de los Trabajadores.

Art. 7º — Los miembros del Consejo Asesor durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, salvo los consejeros de los incisos a), b), c) y d) enunciados en el artículo precedente, quienes permanecerán en funciones mientras mantengan sus respectivos cargos, pudiendo todos ellos ser removidos por los organismos o entidades proponentes, en cuyo caso podrán presentar una nueva terna a consideración. En todos los casos el desempeño de la función de consejero será ad honórem.

Dentro de los TREINTA (30) días de su constitución los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION; de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y de SALUD, aprobarán el reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor, a partir de la propuesta que éste formule.

Las sesiones serán coordinadas por un miembro, en forma rotativa cada semestre.

Art. 8º — El Consejo Asesor podrá recabar todo tipo de información que haga a su cometido y podrá efectuar recomendaciones y sugerencias a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, las que no tendrán carácter vinculante.

Asimismo, el citado Consejo Asesor tendrá a su cargo la elaboración de un informe anual en la materia de su competencia, el que servirá de base para la confección del informe a que hace referencia el Artículo 190 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Art. 9º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contará con un sistema de información respecto de los recursos de la seguridad social, al que podrán acceder los cotizantes, el que tendrá carácter oficial.

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — Gustavo O. Beliz. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández.

ENTES REGULADORES

Decreto 204/2003

Desígnanse a los Vicepresidentes de los Directorios del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Bs. As., 17/6/2003

VISTO el Expediente N° S01:0076478/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que se está tramitando en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Presidente, Vicepresidente y Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de Vicepresidente, Primer, Segundo y Tercer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismos autárquicos en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que fuera llamada por dicha Secretaría por Resolución N° 74 del 30 de abril de 2002.

Que el Directorio de dichos organismos de regulación y control está integrado por CINCO (5) miembros, debiendo contar a efectos de formar quórum para la toma de decisiones con la presencia de TRES (3) de ellos, UNO (1) de los cuales deberá ser necesariamente su Presidente o quien lo reemplace.

Que la Asociación para la defensa, educación e información del consumidor conocida como CONSUMIDORES ARGENTINOS ha manifestado su preocupación por la falta de quórum en los entes reguladores de la electricidad y del gas, circunstancia que debilita seriamente su funcionamiento.

Que, a su vez, los Vocales Segundo y Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, han solicitado al señor Presidente de la Nación se dispongan medidas que aseguren el ejercicio de la función a su cargo dada la falta de quórum existente.

Que si bien se han cumplido las etapas establecidas en la Convocatoria Abierta y la Comisión de Selección Previa ha elevado al señor Secretario de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS un listado de candidatos elegibles para cubrir los cargos concursados, su tramitación se encuentra suspendida por una medida cautelar de no innovar que fuera dictada en los autos caratulados "LEGUIZAMON, Ernesto Guillermo c/ Secretaría de Energía de la Nación s/Nulidad de Acto Administrativo" que tramita por ante el Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 3 de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dada la naturaleza excepcional de la situación planteada y la índole de las funciones a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismos autárquicos en el ámbito del SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resulta imprescindible la adopción de medidas que aseguren el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de servicios públicos de tan alta trascendencia socioeconómica.

Que los profesionales propuestos por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectos de obtener el quórum necesario para la toma de decisiones en dichos organismos de contralor, reúnen antecedentes técnicos que justifican su postulación, no encontrándose alcanzados por las incompatibilidades establecidas por los Artículos 59 y 60 de la Ley N° 24.065 y por los Artículos 55 y 56 de la Ley N° 24.076.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme al Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Ingeniero D. Ricardo Alejandro MARTINEZ LEONE (M.I. N° 10.378.337) como Vicepresidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las condiciones y plazo emergentes del artículo 3° del presente acto.

Art. 2° — Desígnase al Ingeniero D. Hugo Daniel MUÑOZ (M.I. N° 8.513.930) como Vicepresidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito del SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las condiciones y plazo emergentes del artículo 3° del presente acto.

Art. 3° — Las designaciones que se efectúan por los artículos precedentes tendrán validez hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a designar a los profesionales que resulten elegidos en el proceso de selección que fuera convocado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA N° 74 del 30 de abril de 2002, y no inhibe a los profesionales designados a su presentación en dicha Convocatoria Abierta.

Art. 4° — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que ejerza las funciones a que hace referencia el Artículo 59 de la Ley N° 24.065 y el Artículo 55 de la Ley N° 24.076.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 205/2003

Confírmase al Subsecretario de Asuntos Municipales de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 17/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por confirmado, a partir del 26 de mayo de 2003, en el cargo de Subsecretario de Asuntos Municipales de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR al Contador D. Gustavo Angel MARCONATO (D.N.I. N° 16.388.577).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 211/2003

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 17/6/2003

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Licenciado D. Zenón Alberto BIAGOSCH (M.I. Nº 17.972.572), para completar un período de ley que vence el 21 de diciembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 212/2003

Desígnase Director.

Bs. As., 17/6/2003

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Doctor D. Rubén León GUILLEN (M.I. Nº 12.084.478), para completar un período de ley que vence el 20 de diciembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 213/2003

Desígnase Directora.

Bs. As., 17/6/2003

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Directora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la Contadora Da. Estela Adriana PALOMEQUE (M.I. Nº 10.365.743), para completar un período de ley que vence el 23 de enero de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 214/2003

Desígnase Director.

Bs. As., 17/6/2003

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Contador D. Ricardo Jorge LOSPINNATO (M.I. Nº 11.399.839), para completar un período de ley que vence el 21 de diciembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 215/2003

Desígnase Director.

Bs. As., 17/6/2003

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Doctor D. Marcelo QUEVEDO CARRILLO (M.I. Nº 8.303.230), para completar un período de ley que vence el 15 de enero de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 216/2003

Desígnase Director.

Bs. As., 17/6/2003

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Doctor D. Oscar Pedro Ernesto FERRARI (M.I. Nº 10.134.032), para completar un período de ley que vence el 24 de enero de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 219/2003

Bs. As., 17/6/2003

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la XXIV Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur a realizarse en la ciudad de Asunción (República del Paraguay) a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla a continuación:

Presidencia de la Nación
Coordinación General de la Unidad Presidente
— Vocero Presidencial Miguel Angel NUÑEZ
— Secretario Privado del Presidente de la Nación Héctor Daniel MUÑOZ
— Secretario Privado adscripto para Asuntos Especiales del Presidente de la Nación Valerio Alberto MARTINEZ
— Subdirector General de Ceremonial Rubén Andrés ZACARIAS

Jefatura de Gabinete de Ministros
— Director de Fotografías de la Secretaría de Medios de Comunicación Víctor Hugo BUGGE

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
— Secretario de Relaciones Exteriores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Jorge Enrique TAIANA

Ministerio de Economía y Producción
— Ministro de Economía y Producción, Licenciado Roberto LAVAGNA
— Secretario Privado del Ministro de Economía y Producción, Licenciado Adrián Roberto NADOR

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
— Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Doctor Carlos Alfonso TOMADA

Por el Ministerio del Interior, invítase al Gobernador de la Provincia de Formosa Doctor Gildo INSFRAN para integrar la Comitiva en el citado viaje. La referida misión se iniciará el 17 de junio de 2003 y tendrá una duración de dos (2) días.



Ministerio de Salud

ARANCELES

Resolución 36/2003

Modifícase la Resolución N° 428/99 con la finalidad de readecuar los aranceles vigentes para algunas de las prestaciones del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el expediente Nº 5.313/03-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 24.901, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003, y la Resolución Ministerial Nº 428 de fecha 23 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 428/99 de este Ministerio, se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que en reuniones ordinarias del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de las que dan cuenta las actas N° 128 hasta la N° 145 inclusive, se trató la adecuación de los aranceles establecidos en la citada Resolución a partir de la solicitud presentada por los Representantes de las ONGs Prestadoras de Servicios.

Que mediante Nota N° 47/03 la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD y Nota N° 10/03 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ambos organismos expresan coincidir en la necesidad de readecuación de los aranceles vigentes condicionando ésta a la modalidad de financiamiento de la misma.

Que a partir de la sanción de la Ley N° 25.730 por la que se prevé un nuevo fondo para el financiamiento de Programas para Personas con Discapacidad, resulta factible el financiamiento del aumento solicitado.

Que en este sentido el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por Resolución N° 2/03, ha recomendado al PODER EJECUTIVO NACIONAL considere incorporar, al momento de reglamentar la Ley N° 25.730, el siguiente texto: "destinar hasta un 10% de los ingresos del Fondo para Personas con Discapacidad para compensar la crítica situación de emergencia de las prestaciones básicas del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD financiadas en el marco del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y los agentes del SEGURO NACIONAL DE SALUD comprendidos en la Ley N° 23.660; Ley N° 23.661 y Ley N° 25.615, a los efectos de financiar, si fuere necesario, el aumento de aranceles solicitados".

Que el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ha elaborado una propuesta de adecuación de aranceles para algunas prestaciones previstas en la Resolución N° 428/99.

Que es competencia de Ministerio el dictado de una nueva Resolución que modifique la Resolución N° 428/99.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por la Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución Ministerial N° 428 de fecha 23 de junio de 1999 a fin de readecuar los aranceles vigentes para algunas de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de acuerdo al ANEXO I de la presente, tal como lo ha solicitado el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 2° — Los incrementos en los aranceles de las prestaciones dispuestas en la presente, se compensarán, mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional, con los fondos previstos en el artículo 4°, inciso j) del Decreto N° 1277/03.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PRESTACION	CATEGORIAS (en pesos)		
	A	B	C
Hogar Alojamiento Permanente con Pre- Primaria	1,754	1,473	1,123
Hogar Alojamiento Permanente con Primaria	1,754	1,473	1,123
Hogar Alojamiento Permanente con Formación Laboral	1,761	1,478	1,126
Hogar Alojamiento de lunes a viernes con Pre- Primaria	1,403	1,179	916
Hogar Alojamiento de lunes a viernes con Primaria	1,403	1,179	916
Hogar Alojamiento de L a V con Formación Laboral	1,357	1,140	868
Hogar Alojamiento de L a V con Centro Educ. Terapéutico	1,534	1,288	982
Hogar Alojamiento de lunes a viernes con Centro de Día	1,392	1,169	932
Residencia Alojamiento de lunes a viernes	841	699	646
Residencia Alojamiento Permanente	1,040	874	808
Pequeño Hogar Alojamiento de lunes a viernes	835	702	646
Pequeño Hogar Alojamiento Permanente	1,030	825	808
Centro de Día - Jornada Simple	744	626	477
Centro de Día - Jornada Doble	1,118	939	715
Centro Educativo Terapéutico - Jornada Simple	816	685	523
Centro Educativo Terapéutico - Jornada Doble	1,160	974	743
Hogar Alojamiento de lunes a viernes	965	811	646
Hogar Alojamiento Permanente	1,210	1,016	808
Hogar Alojamiento Permanente con Centro de Día	1,709	1,436	1,093
Hogar Alojamiento Permanente con Centro Educ. Terap.	1,891	1,589	1,228
Escolaridad Pre- Primaria Jornada Simple	745	626	477
Escolaridad Pre- Primaria Jornada Doble	1,088	914	696

PRESTACION		CATEGORIAS (en pesos)		
		A	B	C
Escolaridad Primaria Jornada simple		745	626	477
Escolaridad Primaria Jornada Doble		1,088	914	696
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple		710	597	454
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble		1,024	861	656

Prestaciones de Apoyo		20
Módulo de Apoyo de la Integración Escolar		510
Alimentación	Comida Mensual	67,67
	Comida Diaria	3,14
Estimulación Temprana	Mensual	306
	Valor Hora	20

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS DOMICILIARIAS

Resolución General 1519

Inscripción de Uniones Transitorias de Pequeñas y Medianas Empresas. Resolución N° 14/2003 (DGA). Su suspensión.

Bs. As., 13/6/2003

VISTO la Resolución N° 14/03 (DGA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se habilitó la Inscripción de Uniones Transitorias de Empresas para operar bajo el Régimen de Aduanas Domiciliarias establecido mediante las Resoluciones Generales N° 596 (AFIP) y N° 671 (AFIP).

Que dicho régimen solamente será autorizado para los agrupamientos de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) asociados bajo esa forma contractual que desarrollen exclusivamente actividades industriales.

Que esta ADMINISTRACION FEDERAL ha celebrado convenios con la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa para estimular la promoción de la actividad exportadora, a través de políticas y acciones coordinadas entre ambos organismos.

Que con carácter previo a la inscripción de las Uniones Transitorias de Empresas involucradas, es necesario que se encuentren implementados todos los procedimientos operativos necesarios, incluyendo aquellos vinculados con los compromisos asumidos con la Subsecretaría mencionada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspender la vigencia de la Resolución N°14/2003 (DGA) de fecha 27 de mayo de 2003.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 326/2003

Prorrógase la entrada en vigencia de la Disposición N° 82/2003, mediante la cual se estableció un nuevo procedimiento para las certificaciones de firmas practicadas por las Empresas Terminales de la industria automotríz y de motovehículos inscriptas.

Bs. As., 13/6/2003

VISTO la Disposición D.N. N° 82/03, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece un nuevo procedimiento para las certificaciones de firmas practicadas por las Empresas Terminales de la industria automotríz y de motovehículos inscriptas en esta Dirección Nacional y por los comerciantes habitualistas, en los supuestos en que la normativa los habilita a practicar certificaciones de firmas y autenticación de documentos.

Que en ese orden se aprobaron los modelos de Libro de Requerimientos y de Folio de Seguridad que se utilizarán para estas certificaciones.

Que se estableció como fecha de vigencia de la Disposición D.N. N° 82/03 la del 16 de junio de 2003.

Que razones operativas tornan necesario prorrogar la entrada en vigencia de la, mencionada norma hasta tanto se encuentren reunidas las condiciones para hacerlo.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen del artículo 2°, incisos a) y c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrógase la entrada en vigencia de la Disposición D.N. N° 82/03 hasta que así lo disponga esta Dirección Nacional.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge Landau.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 2559/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-65848786-4
Solicitante: Coasin Comunicaciones S.A.
Codificación: C - 2849
Tipo: Transceptor
Marca: BR Telecom
Modelo: SR 500 Terminal Station Slim 34

Disposición 2560/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-65848786-4
Solicitante: Coasin Comunicaciones S.A.
Codificación: C - 2854
Tipo: Transceptor
Marca: SR Telecom
Modelo: ST 500 Terminal Station HCO 50

Disposición 2561/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-65848786-4
Solicitante: Coasin Comunicaciones S.A.
Codificación: C - 2487
Tipo: Transceptor
Marca: SR Telecom
Modelo: SR 500 Central Station

Disposición 2562/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-52204115-3
Solicitante: Alcatel de Argentina S.A.
Codificación: C – 2855
Tipo: Teléfono Inalámbrico
Marca: Alcatel
Modelo: Mobile 100 Reflexes

Disposición 2563/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2852
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Cisco Aironet
Modelo: Air CB20A-T-K9

Disposición 2564/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: TMP 00-00000286-0
Solicitante: Damovo Argentina S.A.
Codificación: C - 2853
Tipo: Plataforma Integrada de Comunicaciones
Marca: Mitel Networks
Modelo: MN 3100

Disposición 2565/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-52204115-3
Solicitante: Alcatel de Argentina S.A.
Codificación: C - 2854
Tipo: Transceptor
Marca: Alcatel
Modelo: IBS NG

Disposición 2566/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69797596-5
Solicitante: Tecoar S.A.
Codificación: C - 2845
Tipo: Interfaz/Adaptador
Marca: Teco
Modelo: 8L

Disposición 2568/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70743087-3
Solicitante: Us Robotics Americas Llc (Sucursal Argentina)
Homologación: 16 - 2846
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Us Robotics
Modelo: USR 2249

Disposición 2569/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-64647964-5
Solicitante: Technology Bureau S.A.
Codificación: C - 1091
Tipo: Transceptor
Marca: P-Com
Modelo: Tel-Link Point To Multipoint Remoto38 GHz

Disposición 2570/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-64647964-5
Solicitante: Technology Bureau S.A.
Codificación: C - 1055
Tipo: Transceptor
Marca: P-Com
Modelo: Tel-Link 23 GHz (2x2 Mbps)

Disposición 2571/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-64647964-5
Solicitante: Technology Bureau S.A.
Codificación: C - 1057
Tipo: Transceptor
Marca: P-Com
Modelo: Tel-Link 23 GHz (8x2 Mbps)

Disposición 2572/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-64647964-5
Solicitante: Technology Bureau S.A.

Codificación: C - 1058
Tipo: Transceptor
Marca: P-Com
Modelo: Tel-Link 23 GHz (16x2 Mbps)

Disposición 2573/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-64647964-5
Solicitante: Technology Bureau S.A.
Codificación: C - 1088
Tipo: Transceptor
Marca: P-Com
Modelo: Tel-Link Point To Multipoint Sector24GHz

Disposición 2574/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-59020343-9
Solicitante: Nec Argentina S.A.
Codificación: C - 1094
Tipo: Transceptor
Marca: Nec
Modelo: 2000S-TRP-8G 150MB-SDH

Disposición 2575/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-64647964-5
Solicitante: Technology Bureau S.A.
Codificación: C - 1089
Tipo: Transceptor
Marca: P-Com
Modelo: Tel-Link Point To Multipoint Remoto 24GHz

Disposición 2583/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-64927024-0
Solicitante: L.I.E. Laboratorio de Ingeniería Electrónica S.R.L.
Homologación: 32 - 522
Tipo: Transmisor
Marca: I.A. Electrónica
Modelo: FM-250

Disposición 2584/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-50336489-8
Solicitante: Siemens S.A.
Homologación: 60-2150
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Siemens
Modelo: Euroset Line 16i

Disposición 2585/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-56963694-5
Solicitante: Ekon Empresa de Comunicaciones S.R.L.
Homologación: 60 - 2127
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Matra Nortel Communications
Modelo: MC 6501

Disposición 2586/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-57378574-2
Solicitante: Multiradio S.A.
Homologación: 11 - 2160
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Kenwood
Modelo: TK-3102

Disposición 2587/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-57378574-2
Solicitante: Multiradio S.A.
Homologación: 11 - 2159
Tipo: Transceptor
Marca: Kenwood
Modelo: TK-880/H

Disposición 2588/2003-GI

Bs. As., 4/6/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-57378574-2
Solicitante: Multiradio S.A.
Homologación: 10 - 2155
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Kenwood
Modelo: TK-280 (con Teclado)

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 324/2003-SNRPPD

Bs. As., 29/5/2003

Categorízase al Instituto "Manantial" Jardín Terapéutico S.R.L. C.U.I.T. 30-69482599-7 con domicilio legal y real en la calle Teodoro García 3120 (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "B" para su modalidad prestacional de Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Centro de Día con un cupo para 28 concurrentes con una modalidad de concurrencia de jornada simple y doble.
Inscríbase a la Institución "Manantial" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 325/2003-SNRPPD

Bs. As., 29/5/2003

Recategorízase a la prestación de Centro Educativo Terapéutico del Instituto Rukalen S.R.L. con domicilio legal en la Avda. Medrano 184 Piso 2° Dto. "A" Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con domicilio real en la calle Crisólogo Larralde 2443 Castelar (1712) Provincia de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "B".
Encuádrase la atención recategorizada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 56 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Reinscríbase al Instituto Rukalen S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 24

Bs. As., 2/6/2003

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1° del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General del 20/4/89 (Acta N° 11 pto. 9° ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA
FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

I) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 1 de junio de 1999.

II) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

III) Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

IV) Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

V) Protocolícese y hágase saber. — EMILIO LISANDRO FERNANDEZ, Presidente, Cámara Federal de la Seguridad Social.

e. 18/6 N° 417.833 v. 24/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-06-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		628
1 /2 RES	314	
Cuartos	157	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,30	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,09	
PORCINA (2): (excepto lechones)		221
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,49	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,11	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 18/6 N° 417.899 v. 18/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (Código Aduanero)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust	% Ajuste	Item/ Subítem	Estado	PERJ. FISCAL	METODO/MOTIVO
DEL PLATA SRL	30-63877764-5	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	02 029 EC01 002453 G	0713.33.99.910 J	200,00	250,00	25,00	1		127,00	748 inc. a)
LUNAILOBO SRL	30-70764026-6	SIEGRIST SILVIA E.	27-11282039-1	02 029 EC01 003549 N	0713.33.99.910 J	215,00	250,00	16,28	1		441,82	748 inc. a
LUNAILOBO SRL	30-70764026-6	SIEGRIST SILVIA E.	27-11282039-1	02 029 EC01 004210 W	0713.33.99.910 J	215,00	250,00	16,28	1		147,27	748 inc. a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 18/6 N° 417.832 v. 18/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, notifica a la firma PETRONE, GABRIELA KARINA, CUIT N° 27-23391474-1, por desconocerse el domicilio actual, que en el Expediente N° 272542/2002 de su registro, se ha dictado la Resolución N° 300/2003, que en su parte dispositiva, dice: “ Buenos Aires, 15 de Abril de 2003. Visto. ....Considerando: ....Resuelve: Artículo 1° Sancionar a la firma PETRONE GABRIELA KARINA, ...con una multa por un monto de Pesos Seis Mil Ochocientos Noventa y Siete con Quince Centavos ($ 6.897,15) por haber efectuado fuera de término los depósitos correspondientes al Fondo Especial del Tabaco —artículos 23 y 25 de la Ley N° 19.800 y modificatorias— por las ventas de paquetes de cigarrillos de los meses de setiembre y octubre de 2001 y no haber efectuado el depósito por las ventas de paquetes de cigarrillos del mes de noviembre de 2001, todo de conformidad a establecido en el artículo 42 de la Ley N° 19.800 y modificatorias, el artículo 12 del Decreto 3478/75 y la Resolución 271/91 del registro de la ex Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Artículo 2°.- Intimar a la firma citada a depositar la sanción impuesta en el artículo 1° de la presente resolución por un monto de Pesos Seis Mil Ochocientos Noventa y Siete con Quince Centavos ($ 6.897,15) más lo adeudado al Fondo Especial del Tabaco, al mes de octubre de 2002, por un monto de Pesos Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con Cincuenta Centavos ($ 14.855,50) correspondiente a los intereses por la mora incurrida en el depósito de las ventas de cigarrillos de los meses de setiembre y octubre de 2001 y al capital más sus intereses por la falta de depósito por las ventas de paquetes de cigarrillos del mes de noviembre de 2001; lo que arroja un total de Pesos Veintiún Mil Setecientos Cincuenta y Dos con Sesenta y Cinco Centavos ($ 21.752,65). Artículo 3°.- El importe de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los Diez (10) días hábiles de notificada la presente en la Cuenta Corriente N° 3427/70, del Banco de la Nación Argentina- Sucursal Plaza de Mayo, M. Prod.- 5400/354-L.25.465-Fet-Rec. F. Terc., debiendo remitir dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. Artículo 4°.- Notifíquese a la firma la sanción impuesta, haciéndole saber que de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 19.800 y modificatorias, podrá apelar la presente resolución en el plazo de Diez (10) días hábiles a partir de la notificación ....Fdo.: Haroldo Amado Lebed. Secretario de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos”. El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial durante tres días seguidos (art. 42 del Decreto 1759/72, t.o. 1991). Ing. Agr. Eugenio F. Corradini. Coordinador Prog. de Rec. de Areas Tabacaleras.

e. 18/6 N° 417.900 v. 20/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1150; 1151; 1152; 1154; 1155; 1158; 1159; 1160; 1161; 1383; 1384; 1385; 1452; 1453; 1455; 1457; 1458; 1465; 1466; 1468; 1469; 1471; 1472; 1486; 1487; 1489; 1491; 1492; 1494; 1495; 1496; y 1497/03.- INAES, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE FANAZUL (CO.PE.FA.) LTDA., mat. 18.852, con domicilio legal en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA CAPITAL” LTDA., mat. 15.496, con domicilio legal en la ciudad de Médanos, partido de Villarino; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA., mat. 14.588, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO FLEMING LTDA., mat. 18.334, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; “VIVIR MEJOR” COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., mat. 17.812, con domicilio legal en Florida,

partido de Vicente López; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES DE LA RIESTRA LTDA., mat. 10.690, con domicilio en Av. Sargento Cabral, localidad de Norberto de La Riestra, partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA SOLFERINO DE ALEJANDRO KORN LTDA., mat. 14.631, con domicilio legal en Alejandro Korn, partido de San Vicente; COOPERATIVA DE TRABAJO "PAIS" LTDA., mat. 19.070, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; "COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA TRANSPORTISTAS DEL PARTIDO DE GUAMINI LTDA.", mat. 8.800, con domicilio legal en Casbas, partido de Guaminí; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., mat. 13.716, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "MATANZA" LTDA., mat. 14.327, con domicilio legal en José Ingeniero, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO DE PESCADOS Y MARISCOS "MARFIL" LTDA., mat. 14.929, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TAXIMETRISTAS "VEINTICINCO DE MAYO" LTDA., mat. 4.035, con domicilio legal en calle 43 esquina 2 de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "MANOS DE LAS FLORES" LTDA., mat. 15.976, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COLON COOPERATIVA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA., COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROVISION DE ELEMENTOS PARA EL TRABAJO, mat. 2.435, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA ESTACION LTDA., mat. 19.601, con domicilio legal en Tres Lomas, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONINAL" LTDA., mat. 17.197, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA MONOLITO LTDA., mat. 8.580, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJADORES MARPLATENSES CO.TRA.MAR. LTDA., mat. 14.368, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS MANUEL DE PINAZO LTDA., mat. 17.785, con domicilio legal en la ciudad de José C. Paz, partido del mismo nombre; RAICES COOPERATIVA DE VIVIENDAS LTDA., mat. 10.013, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "1° DE SETIEMBRE" LTDA., mat. 17.304, con domicilio legal en Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FAMILIA LTDA., mat. 15.740, con domicilio legal en Palomar, partido de Morón; "COOPERATIVA DE TRABAJO GIANELLI LTDA.", mat. 15.795, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "ALSINA" LTDA., mat. 11.715, con domicilio legal en la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES "ESPIGON DIEZ" LTDA., mat. 13.591, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCESADORA DE PESCADOS Y MARISCOS "PESMACOOP" LTDA., mat. 13.936, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "ZONA FRANCA ENSENADA" LTDA., mat. 19.824, con domicilio legal en la ciudad y partido de Ensenada; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL DELFIN AZUL" LTDA., mat. 13.800, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES PORTUARIOS LTDA., mat. 11.945, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; SOCIEDAD RURAL COOPERATIVA LTDA. DE GONZALEZ CHAVES, mat. 3.668, con domicilio legal en González Cháves, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LTDA., mat. 15.505, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las precitadas cooperativas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nro. 1153; 1156; 1157; 1382; 1456; 1461; 1470; 1473; 1481; 1482; 1483; 1484; 1485; 1488; 1490; y 1493/03 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO "HARAPOS" LTDA., mat. 20.984; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO AMANECER LTDA., mat. 21.087; COOPERATIVA CORDOBA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 73 LTDA., mat. 12.817; "ALMAGRO CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LTDA"., mat. 5.227; SETUBAL COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LTDA, mat. 10.172; COOPERATIVA DE TRABAJO EN GASTRONOMIA "MAX FOOD" LTDA., mat. 18.732; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COOVICON LTDA., mat. 15.574; COOPERATIVA DE TRABAJO "CIUDAD DE BUENOS AIRES" LTDA., mat. 14.684; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS DE ALMAGRO LTDA., mat. 7.541; COOPERATIVA DE TRABAJO PREVER LTDA., mat. 13.838; COOPERATIVA DE TRABAJO "PRISMA" LTDA., mat. 13.407; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA TRADICION" LTDA., mat. 11.004; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PATRICIO LTDA., mat. 19.629; MAR COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 17.791; COOPERATIVA DE TRABAJO LA JUSTA LTDA., mat. 19.404; y COOPERATIVA DE TRABAJO "EL GALPON" LTDA., mat. 16.771. Las últimas cooperativas mencionadas tienen domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a la cooperativa ubicada en Bahía Blanca, TRES (3) días a las cooperativas ubicadas en Médanos, Punta Alta, Casbas, y Tres Lomas, DOS (2) días a las ubicadas en Azul, Mar del Plata, y 25 de Mayo, y de UN (1) día a las que se encuentran en Las Flores. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 18/6 N° 417.880 v. 20/6/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 217/2003

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 998.181/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 225/285 de autos obra el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de Empresa y el Acta Acuerdo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.U.A.Y.E.) y la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes convienen que el precitado texto convencional tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del 1 de Diciembre de 2002.

Que el ámbito territorial de la aludida Convención Colectiva se establece para el que se corresponde con la concesión otorgada a la empresa celebrante y a las que en el futuro, en orden a ampliaciones de la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieren disponer.

Que el ámbito personal alcanzará a los trabajadores en relación de dependencia que posean título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la empresa, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la entidad gremial signataria.

Que los precitados ámbitos territorial y personal se corresponden estrictamente con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de a Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que por lo expuesto, corresponde fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744, modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.361,67) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 7.085.-).

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentran acreditados en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de Empresa y el Acta Acuerdo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA" (A.P.U.A.Y.E.) y la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), obrantes a fojas 225/285 del Expediente N° 998.181/95.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.361,67) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 7.085.-).

ARTICULO 3° — Regístrese esta Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo obrantes a fojas 225/285 del Expediente N° 998.181/95.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 562/03 "E" SUSCRIPTO ENTRE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) Y LA EMPRESA TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A. (DISTROCUYO S.A.)

Resolución S.T. N° 217/03 MTEySS.

INDICE

Art. 1.- PARTES SIGNATARIAS.

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los ocho días del mes de noviembre de 2002 (8/11/2002), se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el “Convenio”).

Las partes signatarias del presente Convenio son: la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (en adelante “APUAYE”), Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Ing. Jorge ARIAS en su carácter de Representante Legal, Ing. José ROSSA e Ing. Juan Carlos DELGADO, en su carácter de integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo; y Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A., DISTROCUYO S.A. (en adelante la “Empresa”), con domicilio en Acceso Este s/n esq. Bonfanti, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza, representada en este acto por los Sres. Ing. Philippe SUBRA en su carácter de Representante Legal y C.P.N. Julio AJRAS integrante de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo respectivamente.

APUAYE y la Empresa se denominarán en conjunto las “Partes”.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del primero de diciembre de 2002 (01/12/2002). Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo este convenio continuará en vigencia hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, reemplazando y dejando sin efecto, salvo que se indique expresamente lo contrario, toda disposición emanada del anterior CCT N° 44/173 “E”, sus posteriores actas modificatorias y complementarias, como así también toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente en el pasado en la Empresa.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión de la Empresa Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A., DISTROCUYO S.A. y en las futuras ampliaciones que la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieran disponer.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. 19 y aquellos que pudieran crearse en el futuro.

Se aclara que quedan excluidos del presente Convenio:

1. Gerentes y personal de niveles superiores a estos en la estructura organizativa de la Empresa.

2. Apoderados, Representantes Legales, Auditores, Secretarios de Dirección y Asesores externos.

El personal de Empresas contratistas y subcontratistas se regirá por el CCT que corresponda a la actividad principal de su empleador.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración se detalla en el ANEXO N° 1.

Art. 11.- AUTOCOMPOSICION. PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION.

Se creará una comisión mixta de integración paritaria, constituida por dos representantes de la Asociación por una parte, y dos representantes por la parte empleadora, que con la denominación de “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.) desempeñará las siguientes funciones:

a) Interpretar la Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

c) Avocarse al análisis de los reclamos individuales que previamente fueran presentados por vía jerárquica y/o Recursos Humanos, que no hayan tenido una resolución definitiva.

d) La C.A.I. fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes, debiéndose expedir por unanimidad en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por las partes.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial, convenida para este servicio, en defensa del interés público.

e) Las Partes deberán evitar la adopción de medidas de acción directa en caso de eventuales conflictos, comprometiéndose asimismo a no adoptar medidas susceptibles de alterar la normalidad o de ocasionar la interrupción del servicio, en el entendimiento que las relaciones entre las mismas estarán orientadas a la creación de un marco de colaboración. Las partes acuerdan asimismo, agotar la instancia prevista en el presente Convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa de la Ley N° 14.786.

Art. 12.- JORNADA DE TRABAJO.

12.1. Dada la naturaleza del servicio público esencial que constituye la actividad de “LA EMPRESA”, y la naturaleza de las funciones y tareas del personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad en cuanto a la extensión de la jornada laboral. En ese marco, y para todas las modalidades de trabajo, dicha extensión será de cuarenta y ocho horas semanales y deberá en todos los casos respetar los descansos legales previstos, no generando el pago de recargo alguno a partir de las características del trabajo y el personal encuadrado. Los trabajadores se desempeñarán de lunes a viernes, en jornadas de ocho (8) horas por día, las que se adaptarán de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, previéndose que las tareas que eventualmente superen las cuarenta y ocho horas semanales o se realicen los sábados después de las 13:00 horas y hasta las 24:00 horas del domingo, serán compensadas con franco de una hora por cada hora trabajada, las que podrán acumularse hasta conformar una jornada.

En el caso de cumplir 6 (seis) horas extraordinarias de labor en días sábados, domingos o feriados corresponderá un franco completo.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio, disfrutarán durante la jornada laboral, de una pausa diaria de descanso de una hora sin goce de sueldo, pudiendo ésta ser acordado entre el trabajador y la Empresa.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la Empresa. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

12.2. La Empresa se reserva la facultad de distribuir los horarios de trabajo de acuerdo a sus necesidades operativas. La modificación de los horarios de trabajo que la Empresa disponga en función de sus necesidades operativas no será considerado cambio de condiciones sustanciales del contrato de trabajo.

12.3. La mayor dedicación y disposición que en virtud de las tareas a su cargo deberá asumir el personal comprendido en el presente convenio, quedará íntegramente retribuida a tenor del adicional por mayor dedicación que se establece en el Artículo 22, careciendo por tanto dicho personal del derecho al cobro de recargos por las horas trabajadas en exceso del horario establecido por la Empresa.

12.4. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Empresa respetará el máximo de duración legal de jornada de trabajo, por lo que la misma no podrá exceder de doce (12) horas. La Empresa respetará asimismo el descanso semanal, debiendo otorgar a los empleados que hayan prestado servicios durante el mismo, un descanso o franco compensatorio de igual duración al tiempo trabajado en el lapso que comprendía el descanso. El empleado que haya prestado servicios durante el descanso semanal gozará el franco compensatorio durante la semana siguiente o el día que se determine de común acuerdo.

12.5. Guardia expectante: el personal comprendido en el presente CCT estará sujeto a un sistema de guardia expectante, en virtud del cual con la frecuencia que determine la Empresa deberá permanecer a disposición de la misma en un radio no superior a 60 kilómetros de la Empresa, fuera del horario normal de trabajo, para atender a necesidades extraordinarias de carácter eventual. La contraprestación por la asistencia que deba realizar el empleado durante los lapsos de guardia expectante se considerará íntegramente retribuida a tenor del pago del adicional por este concepto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23.

Art. 34.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

Con ese destino la Empresa aportará mensualmente un monto equivalente al seis (6) por ciento sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio.

Los profesionales adheridos a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los ocho (8) hábiles días subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Dentro del marco de reciprocidad de información entre las partes, la Empresa podrá requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente convenio colectivo.

Art. 37.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco (5) por ciento aplicado sobre toda suma remunerativa sujeta a aportes previsionales que por cualquier concepto perciba el personal comprendido en este Convenio.

Art. 38.- ACTIVIDAD GREMIAL.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

NOTA: El texto íntegro del presente CCT N° 562/03 "E"; homologado por la Resolución ut-supra publicada, está disponible para su consulta en la Biblioteca del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

e. 18/6 N° 24.620 v. 18/6/2003

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

RESOLUCION RENATRE N° 22/2003

REF: ESTABLECE VENCIMIENTO DEL PERIODO DE INSCRIPCION DE EMPLEADORES EN EL RENATRE

Bs. As., 4/6/2003

VISTO:

La Ley N° 25.191; el Decreto Reglamentario N° 453, de fecha 24 de abril de 2001 y la Resolución RENATRE N° 01/2002, de fecha 12 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 25.191 crea el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), estableciendo que en él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en la norma.

Que por Resolución RENATRE N° 01/02 se fijó un cronograma de implementación de las distintas etapas para dar comienzo a la organización administrativa y funcional del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

Que la Resolución precitada también estableció que a partir del 1° de agosto del año 2002, los Empleadores y Trabajadores deberán inscribirse en el RENATRE, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 25.191.

Que asimismo, el artículo 5° de la Resolución RENATRE N° 01/2002, estableció que a partir del día 1° de diciembre del año 2002, serán de estricto cumplimiento las obligaciones de los empleadores y de los trabajadores previstas en los artículos 5°, incisos a), b) y c) y 6°, incisos a), b) y c), respectivamente, de la Ley N° 25.191.

Que dado el tiempo transcurrido se ha verificado un importante número de empleadores agropecuarios que hasta el presente no han solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

Que a partir del día 31 de julio de 2003 habrá transcurrido UN (1) año desde la fecha de inicio de inscripción dispuesta en el artículo 2° de la Resolución RENATRE N° 01/02, constituyendo un plazo suficientemente razonable para que los empleadores agropecuarios hayan presentado su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

Que en consecuencia, y en aras a efectivizar el cumplimiento de los objetivos que impulsaron la creación del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), corresponde reforzar las facultades de contralor fijando una fecha límite de inscripción para aquellos empleadores que desarrollen actividades agropecuarias y ocupen trabajadores rurales, tendiente a coadyuvar al cumplimiento de inscripción voluntaria en el Registro, por parte de los sujetos obligados, a efectos de salvaguardar los derechos de los trabajadores involucrados.

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 453/01.

POR ELLO,

El DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer como, vencimiento del período de inscripción dispuesto por el artículo 2° de la Resolución RENATRE N° 001/2002, el día 31 de julio de 2003, para todos aquellos empleadores y trabajadores encuadrados en el ámbito de aplicación de la Ley N° 25.191.

ARTICULO 2° — Las solicitudes de inscripción podrán ser presentadas en la sede de la Boca de Expendio y Recepción del RENATRE más cercana al domicilio del empleador, o en la sede Central del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores.

ARTICULO 3° — A partir del vencimiento del plazo de inscripción establecido en el artículo 1°, los empleadores que no obren inscriptos en el RENATRE y ocupen trabajadores rurales, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Capítulo IV de la Ley N° 25.191.

ARTICULO 4° — La obligación de inscripción en el RENATRE subsistirá para aquellos empleadores que inicien actividad y trabajadores rurales que formalicen nuevas relaciones laborales, a partir del vencimiento del plazo fijado en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ABEL FRANCISCO GUERRIERI, Presidente, RENATRE. — JOSE ANTONIO ARAUJO, Secretario, RENATRE.

e. 18/6 N° 24.576 v. 20/6/2003

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución N° 237/2002

Aplicación de las normas contables profesionales vigentes a los estados contables intermedios o anuales cerrados el 31.12.01

VISTO:

La situación de emergencia económica de nuestro país, y respecto a las medidas adoptadas por el PEN en materia de política financiera, cambiaría y fiscal, la Mesa Directiva de la FACPCE ha resuelto informar a los matriculados, comunidad de negocios y organismos de control, la interpretación aprobada el 25 de enero de 2002 por la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y de Auditoría (CENCyA) del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT), en relación con la aplicación de las normas contables profesionales vigentes a los estados contables intermedios o anuales cerrados el 31.12.01; y

CONSIDERANDO:

a. Que las normas contables profesionales vigentes establecen claramente que los hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre de los estados contables y antes de su emisión, sólo deben afectar dichos estados contables cuando proporcionen evidencias confirmatorias de situaciones existentes a la referida fecha o permitan perfeccionar las estimaciones correspondientes a la información en ellos contenida;

b. que, en consecuencia, los hechos nuevos o no confirmatorios de situaciones existentes, no deben afectar los estados contables, aunque sí pueden requerir la correspondiente revelación en la información complementaria a esos estados contables;

c. que en relación con los activos y pasivos liquidables en moneda extranjera, al 31.12.01 se encontraba vigente la ley de convertibilidad (Ley 23.928), que establecía el tipo de cambio de un peso igual a un dólar estadounidense y que la última cotización del mercado en el año 2001 fue la de un peso igual a un dólar, para todo tipo de transacciones económicas o financieras;

d. que el 9 de enero de 2002 mediante el Decreto N° 71/02 el PEN dispuso la apertura del mercado de cambios en un mercado oficial, con la relación de un dólar igual a un peso con 40 centavos, y en un mercado libre, manteniendo para ciertas obligaciones la relación de cambio de un peso igual a un dólar;

e. que los cambios continuos en las normas legales a partir de enero del 2002 introducen cierto grado de incertidumbre sobre sus efectos en la situación patrimonial, económica y financiera del ente, requiriéndose también, en consecuencia, la revelación en la información complementaria de esta circunstancia con suficiente detalle, como así también la de los criterios aplicados en cada caso para cuantifcar los mencionados hechos posteriores al cierre del ejercicio;

f. que las normas reglamentarias vigentes al 31 de diciembre de 2001 impusieron restricciones al retiro en efectivo de los depósitos existentes en el sistema financiero transformándolos en activos con disponibilidad restringida y que las normas reglamentarias emitidas en enero de 2002 aumentaron las restricciones anteriores;

g. que las restricciones en la utilización de los depósitos mencionadas en el apartado precedente han provocado una fractura generalizada en la cadena de pagos y una relevante disminución en la actividad económica.

POR ELLO,

LA MESA DIRECTIVA DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:[1]

1. Medición de activos y pasivos en los estados contables cerrados el 31.12.01

1.1. Medición de activos y pasivos en moneda extranjera en los estados contables cerrados el 31-12-01

1.2. Consideración del valor recuperable

1.3. Medición de los activos constituidos por Letras, certificados o títulos emitidos por el gobierno nacional, provincial, o municipal (lecop y otros)

2. Exposición de la información contable

2.1. Información sobre los hechos posteriores al cierre

---

[1] Esta Resolución se publica de forma resumida y sin Anexos. El texto completo puede ser consultado en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires; en la Sede de la FACPCE sita en Av. Córdoba 1367, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires; y en su página web en http://www.facpce.org.ar.

2.1.1. Medición de activos y pasivos liquidables en moneda extranjera

2.1.2. Medición de activos situados en el exterior

2.1.3. Medición de otros activos y pasivos

2.2. Activos con disponibilidad restringida

2.3. Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidas hasta su vencimiento

2.4. Activos constituidos por Letras, certificados o títulos emitidos por el gobierno nacional, provincial, o municipal (lecop y otros)

3. Informe del auditor sobre los estados contables al 31.12.01

a. Cuando el riesgo es razonablemente posible

b. Cuando el riesgo es altamente probable

4. Actuación profesional de la Sindicatura

Registrar la presente en el libro de resoluciones, comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos estatales nacionales de fiscalización.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de febrero de 2002

Dr. LUIS JORGE GARZARON, Presidente. — Dr. OSCAR GERARDO MACIEL, Secretario.

e. 18/6 N° 24.632 v. 18/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Beatriz Alicia FERNANDEZ de ESCALADA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólilo Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 9 de Junio de 2003. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/6 N° 417.637 v. 20/6/2003

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 96/2003

Bs. As., 29/5/2003

VISTO la Resolución N° 555/92-LNSE de fecha 4 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de dicha Resolución del Directorio se aprobó el Régimen Disciplinario aplicable al personal de Lotería Nacional S.E. que como Anexo I formaba parte de la misma.

Que el tiempo transcurrido y la experiencia recogida desde la antedicha aprobación, han demostrado la necesidad de aclarar y complementar algunos aspectos relacionados con su procedimiento de aplicación.

Que corresponde realizar las adecuaciones necesarias para mantener la eficacia del mencionado Régimen Disciplinario y su mejor aplicación sobre el universo de personal comprendido en el mismo.

Que las GERENCIAS de RECURSOS HUMANOS y ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que otorgan los artículos 64, 65, y 68 de la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), Decreto N° 598/90 y artículo 7, inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/92 "E".

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el nuevo texto del Anexo I de la Resolución N° 555/92 - Régimen Disciplinario para el Personal de Lotería Nacional S.E. que, como Anexo I, forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, regístrese y protocolícese, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial.

Por la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS notifíquese a todas las Gerencias y Unidades Orgánicas de la Sociedad y a la Representación Gremial de U.P.C.N. en Lotería Nacional S.E. Cumplido, archívese. — ESTELA EMILIA PEREZ, Directora, Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL OLMOS, Director, Lotería Nacional S.E. — Lic. MARIA ISABEL MATEOS, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Dr. DANIEL FONTANELLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. CARLOS ALBERTO GALLO, Presidente, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 1° — Los trabajadores podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:
a) Apercibimiento.
b) Suspensión de hasta treinta días en un año calendario.
c) Despido.

Las suspensiones se harán efectivas sin goce de haberes, sin prestación de servicios y se calcularán en días corridos, contados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.

ARTICULO 2° — Son causas para imponer apercibimiento o suspensión las siguientes:

a) Incumplimiento injustificado del horario considerándose los producidos en el lapso de los doce (12) meses inmediatos anteriores, conforme la siguiente tabla de sanciones.
1° Incumplimiento: sin sanción.
2° Incumplimiento: primer apercibimiento.
3° Incumplimiento: segundo apercibimiento.
4° Incumplimiento: tercer apercibimiento.
5° Incumplimiento: un día de suspensión.

Cuando se excedan los límites fijados precedentemente, deberán elevarse los antecedentes al Directorio o a la Superioridad en la que éste haya delegado esta facultad, a fin que, previa merituación de los antecedentes del empleado, imponga la sanción que mejor estime corresponder.

b) Inasistencias injustificadas considerándose las producidas en el lapso de los doce (12) meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren el abandono de servicios que se establece en el artículo 4°, inciso a), conforme al siguiente detalle:

1) Primera inasistencia injustificada: apercibimiento.
2) Segunda inasistencia injustificada: un día de suspensión.
3) Tercera inasistencia injustificada: dos días de suspensión.
4) Cuarta inasistencia injustificada: tres días de suspensión.
5) Quinta inasistencia injustificada: cuatro días de suspensión.

Cuando se excedan los límites fijados precedentemente, deberán elevarse los antecedentes al Directorio o a la Superioridad en la que éste haya delegado esta facultad, a fin que, previa merituación de los antecedentes del empleado, imponga la sanción que mejor estime corresponder.

c) Falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público.
d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
e) Incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones dispuestas por el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 3° — El personal no podrá ser sancionado después de haber transcurrido dos años de cometida la falta que se le impute.

La aplicación de apercibimientos y suspensiones hasta un máximo de diez (10) días aplicables por nivel gerencial o por quien tenga esa facultad, no requerirá instrucción de sumario.

En el resto de los casos, se instruirá sumario administrativo, conforme lo dispuesto en el "PROCEDIMIENTO SUMARIAL".

El personal no podrá ser sancionado sino una vez por la misma causa.

Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del trabajador y los perjuicios causados. La prescripción se suspenderá en los siguientes casos:

1) Cuando se hubiere iniciado sumario hasta su resolución.

2) Cuando la falta haya implicado procesamiento por la posible comisión de un delito, hasta la resolución de la causa penal.

ARTICULO 4° — Son causas para imponer el despido:

a) Abandono de servicios, el cual se considerará consumado cuando el trabajador registre más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique.

Respecto a la comprobación del abandono de servicio, una vez cumplidas dos (2) inasistencias consecutivas sin aviso o justificación se intimará al trabajador a tomar servicios.

Dicha intimación se hará por cualquier medio fehaciente dirigido al último domicilio registrado en el legajo personal del trabajador.

Cumplido el plazo de cinco (5) días continuos de inasistencia sin que medie presentación, quedará comprendido en los alcances del presente inciso.

Toda comunicación del trabajador, por sí o a través de terceros, que acredite la imposibilidad de presentarse extenderá el término original por única vez y por un lapso de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir de la presentación de dicha comunicación.

Durante dicho término el trabajador, por sí o a través de terceros, deberá presentar los elementos de juicio pertinentes para poder encuadrar su caso en alguna de las situaciones contempladas en el presente Convenio.

Tal encuadramiento podrá ser retroactivo al día de la primera ausencia.

b) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o público.

c) Infracciones que den lugar a sanciones de más de treinta días durante los doce meses inmediatos anteriores.

d) Incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones cuando por la magnitud y gravedad de la falta, así corresponda.

e) Delito doloso, cuando se refiere o no a la sociedad, y afecte al decoro o al prestigio de la función.

f) Incumplimiento intencional de las órdenes legales.

e. 18/6 N° 417.983 v. 18/6/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1137/2003

Bs. As., 13/6/2003

VISTO el expediente N° 2942/03 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Decretos Nros. 265 del 24 de marzo de 1997, 861 del 28 de agosto de 1997, 840 del 26 de agosto de 1997 y 431 del 17 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto a través de la Resolución de esta Comisión Nacional N° 742 de fecha 14 de abril de 2003, referida a los precios de los servicios postales de carácter internacional que presta el concesionario del Correo Oficial, CORREO ARGENTINO S.A.

Que la premencionada Resolución dispuso, por las razones de hecho y de derecho que en la misma se exponen, declarar que la empresa CORREO ARGENTINO S.A incumplió con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Control del Correo Oficial aprobado por el Decreto N° 431/98, así como aplicarle la sanción de SEVERO LLAMADO DE ATENCION.

Que, asimismo se resolvió intimar, mediante la citada Resolución a la empresa CORREO ARGENTINO S.A a cesar en su conducta infractora en forma inmediata, suspendiendo el último aumento dispuesto para los servicios internacionales del día 6 de noviembre de 2002 y ajustando provisionalmente los mismos a los valores de referencia que surgen del listado obrante en el Anexo I —columna 4— que forma parte de la citada Resolución, contando para ello con el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que hubiere lugar por derecho, debiendo notificar los precios ajustados de forma fehaciente a esta Comisión Nacional.

Que si bien la empresa CORREO ARGENTINO S.A. procedió a interponer, con fecha 2 de mayo de 2003, un recurso que calificó como “jerárquico” contra la citada Resolución, y al cual se le dio curso como recurso de alzada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el mismo no tiene efecto suspensivo.

Que con posterioridad al vencimiento de la intimación que se formulara a través del artículo 3° de la Resolución CNC N° 742/03, esta Comisión Nacional verificó que la misma no fue acatada por el Concesionario del Correo Oficial, el que mantiene en vigencia los mismos precios que aplicaba al mes de noviembre de 2002 para los servicios postales de carácter internacional que presta.

Que en este contexto, por nota CNC N° 571/03 se imputó a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. el incumplimiento del numeral 29.1. del Contrato, de Concesión, y se le otorgó un plazo de diez días hábiles administrativos para la presentación de su respectivo descargo, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento sancionatorio tendiente a aplicar la sanción pecuniaria establecida en el precitado numeral.

Que con fecha 6 de junio de 2003, la firma CORREO ARGENTINO S.A. pretendió interponer un recurso de alzada contra la nota CNC N° 571/03, el cual carece de virtualidad suspensiva de los efectos del emplazamiento aquí en trato, y evidencia la voluntad de la empresa en el sentido de no acatar la intimación deducida.

Que en tales condiciones, queda de manifiesto la actitud de incumplimiento por parte de CORREO ARGENTINO S.A., la cual deberá acarrear las consecuencias jurídicas correspondientes, haciendo efectivo el apercibimiento oportunamente fijado.

Que el numeral 29.1. del Contrato de Concesión establece que la falta de cumplimiento generalizada de las normas de servicio o estándares de calidad establecidos para cada producto definido como obligatorio generará una multa a cargo del Concesionario y a favor del Concedente de $ 100.000 (pesos cien mil) por cada mes en que se haya verificado el incumplimiento.

Que el incumplimiento en que ha incurrido CORREO ARGENTINO S.A. es de carácter generalizado ya que abarca a la generalidad de los servicios internacionales que dicha firma presta, y consiste en una violación a expresas normas que rigen los mismos sobre un aspecto esencial como es el precio.

Que asimismo debe ponerse de manifiesto que la resistencia de la empresa Concesionaria a retrotraer los precios y, en su caso, proceder a justificarlos, produce un inmediato y virtualmente irreparable perjuicio de los usuarios de estos servicios básicos, principales destinatarios de los servicios del Correo Oficial en el marco de las Actas de la UNION POSTAL UNIVERSAL.

Que atendiendo a lo antes expresado corresponde sancionar a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. con una multa a cargo del Concesionario y a favor del Concedente de $ 100.000 (pesos cien mil) por cada mes en que se haya verificado el incumplimiento.

Que deberá intimarse al pago de la multa, bajo apercibimiento de iniciar su cobro judicial por la vía ejecutiva prevista por el artículo 49 de la Ley N° 20.216 y sin perjuicio de proseguir con el procedimiento tendiente a lograr el cumplimiento de lo ordenado por la Resolución CNC N° 742/03.

Que habida cuenta la naturaleza del incumplimiento verificado y sin perjuicio de la sanción que aquí se impone, la empresa CORREO ARGENTINO S.A. deberá ser nuevamente emplazada a cesar en su conducta infractora bajo apercibimiento de imposición de una nueva multa por cada mes en el que se verifique su incumplimiento, y esto hasta su completo y cabal acatamiento.

Que la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1185/90, y sus modificatorios, y el Decreto N° 189/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestimar in limine la presentación de fecha 6 de junio de 2003 contra la Nota CNC N° 571/03, calificada como recurso de alzada.

ARTICULO 2° — Hacer efectivo el apercibimiento previsto en la nota CNC N° 571 de fecha 26 de mayo de 2003 y, en consecuencia, imponer a la empresa CORREO ARGENTINO S.A., en los términos del numeral 29 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 840/97, una multa a cargo del Concesionario y a favor del Concedente de $ 100.000 (PESOS CIEN MIL) por el incumplimiento del Concesionario a lo ordenado por Resolución CNC N° 742/03, verificado por esta Comisión Nacional, correspondiente al período mensual concluido el 2 de junio de 2003.

ARTICULO 3° — Fijar un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente, para que la empresa CORREO ARGENTINO S.A. proceda a abonar la multa impuesta en el artículo anterior, debiendo acreditar el respectivo pago ante esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. De no verificarse el pago en cuestión, se expedirá el correspondiente certificado de deuda a efectos de proceder a su ejecución judicial en los términos del artículo 49 de la Ley 20.216.

ARTICULO 4° — Intimar nuevamente a CORREO ARGENTINO S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, proceda a acatar lo ordenado por Resolución CNC N° 742/03, en el sentido de ajustar los valores de los servicios postales internacionales a lo establecido en listado obrante en el Anexo I —columna 4— de la referida Resolución, bajo apercibimiento de aplicar una nueva multa en los términos del numeral 29 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 840/97.

ARTICULO 5° — Comuníquese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, notifíquese a CORREO ARGENTINO S.A., remítase copia al Centro de Información Técnica, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/6 N° 418.082 v. 18/6/2003


AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1197, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208 y 1209/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE CARLOS M. NAON, mat. 1045, con domicilio legal en Carlos M. Naón, partido de Nueve de Julio; COOPERATIVA DE CONSUMO UNION FERROVIARIA JUNIN LIMITADA; mat. 6.207, con domicilio legal en Junín, partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL "BERUTENSE" LIMITADA, mat. 19.933, con domicilio legal en la localidad de Beruti, partido de Trenque Lauquen; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE SAAVEDRA, mat 3.476, con domicilio legal en Saavedra, partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE CORONEL DORREGO, mat. 47, con domicilio legal en la localidad de Dorrego, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE LOBOS LIMITADA, mat. 8531, con domicilio legal en Lobos, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS ELASS LIMITADA, mat. 17.432; con domicilio legal en José María Ezeiza, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "RENACER" LIMITADA, mat. 18.338, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE MERCEDES LIMITADA, mat. 1986, con domicilio legal en Mercedes, partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE PROVISION PARA ALMACENEROS AUTOSERVICISTAS Y AFINES CAMAYA LIMITADA, mat. 19.332, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "DEL CAMINO REAL" LIMITADA; mat. 16.635, con domicilio legal en la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín, COOPERATIVA DE VIVIENDA "CO.VI.LIMA", mat. 16.182, con domicilio legal en la localidad de Lima, partido de Zárate; COOPERATIVA DE TRABAJO YAFULUN LIMITADA, mat. 20.548, con domicilio legal en Puán, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "4 DE FEBRERO" LIMITADA, mat. 11.358, con domicilio legal en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LOS AMIGOS" LTDA., mat. 13.622, con domicilio legal en Morón; GRANJEROS UNIDOS COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA, mat. 48, con domicilio legal en Rivera, partido de Adolfo Alsina. Las nombradas cooperativas pertenecen a la Provincia de BUENOS AIRES. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89 Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las entidades cooperativas con domicilio en TRENQUE LAUQUEN, SAAVEDRA, DORREGO y PUAN, de DOS (2) días a las cooperativas ubicadas en 9 DE JULIO, JUNIN y AZUL y de 1 (UN) día a la del partido de LAS FLORES. Y por Resoluciones Nros: 1196, 1198 y 1199/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TECNICOS (ENCONTROL) Y MANTENIMIENTO "COMPAÑEROS UNIDOS" LIMITADA, mat. 17.228, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "11 DE DICIEMBRE", mat. 9.709 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD TECNICA AERONAUTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS LIMITADA, mat. 17.489. Las precitadas entidades con domicilio legal en la Capital Federal. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 17/6 N° 417.777 v. 19/6/2003

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con domicilio en Av. Presidente Illia s/N°, El Palomar, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días al Agente Marcelo Alberto Báez Legajo N° 210.367, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna N° 303 de fecha 16 de mayo de 2003, que cita en su Artículo 1°: DECLARASE Cesante al agente Marcelo Alberto Báez (Legajo N° 210.367; Función: Contratado de Electromedicina) en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a partir del 02/01/03. — Prof. Dr. OSVALDO H. CURSI, Interventor, Hospital Prof. A. Posadas.

e. 17/6 N° 417.608 v. 19/6/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DICTAMEN	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
005-P-01269/02	20-07989452-5	DE YULIS, MIGUEL ANGEL	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01372/02	20-11619561-6	SOSA, HUGO RUBEN	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01427/02	20-06389236-0	CUEVAS, CARMEN GABINO	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01269/02	20-07989452-5	DE YULIS, MIGUEL ANGEL	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01372/02	20-11619561-6	SOSA, HUGO RUBEN	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
023-P-00803/01	20-08167705-1	ALVAREZ ADOLFO	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta
023-P-00039/03	20-08283797-4	CUTIPA CARLOS	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION	CAUSA
10B-L-01677/02	20-04707771-1	PALACIO, JUAN CARLOS	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00446/02	20-25914514-8	SEJAS, WALTER HUGO	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02396/02	20-26329826-9	BUSTAMANTE, DIEGO	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01131/02	30-51762890-1	HIDRODINAMICA VAZQUEZ S.A.C.I.F.I.	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01361/02	30-59743961-6	WALTER L. FAROTA CONS PROPIEDADES	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02771/02	20-12623753-8	PFLEGER, ROBERTO DANIEL	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
025-L-00009/01	23-10295753-9	SANCHEZ, DANIEL GABRIEL	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00788/02	20-27074658-7	LOPEZ, JUAN MANUEL	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03151/01	30-54034686-7	ENVASES LONGFORD S.A.	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-04348/01	20-06149300-0	CHAZARRETA, JOSE	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01699/02	20-23508068-1	FERREYRA, DIEGO HERNAN	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03802/02	20-93062276-2	BORJAS, NELSON	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00735/01	20-24187131-3	ALEGRE, ARIEL RENE	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01288/02	20-92609871-4	GILDARDI, CRISTIAN MIGUEL	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03870/02	20-06342573-8	MIÑO, VIRGINIO MARTIN	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03409/02	20-14548925-4	DURAND, JOSE ENRIQUE	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02297/01	20-11994701-5	LOPEZ, RAUL	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00753/02	20-04881490-6	EVANGELISTA, HECTOR RAUL	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01377/02	33-54635070-9	EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02229/02	27-25138572-1	GONZALEZ, ANDREA ITATI	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00004/02	20-20933028-9	BEROISA CARLOS HORACIO	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00025/02	20-28254216-2	TALADRIZ MARTIN EDGARDO	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00031/02	20-22473105-2	CORTINEZ ALFREDO HUMBERTO	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00106/02	27-23856817-5	PINEDA ANDREA	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00122/02	27-25113602-0	CATALAN BARBARA	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00218/02	20-93659604-6	JARAMILLO FERNANDEZ EDITO F.	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00237/02	20-07563277-1	SEPULVEDA JOSE	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00241/02	20-23789250-0	ARAVENA JUAN DEDIOS	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00286/02	27-05582467-9	RODRIGUEZ ELSA NOEMI	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00328/02	20-25640409-6	BARRIA DAGOBERTO MIGUEL	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00334/02	20-14363235-1	CERDA VICENTE	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00348/02	27-20558701-8	CIANCIO CLAUDIA ROXANA	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00400/02	20-25725598-1	DOMINGUEZ JAVIER HORACIO	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00402/02	24-28378290-1	D ANGELO FERNANDO	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00417/02	20-92730097-5	JARA RAFAEL	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00447/02	23-28155286-4	LEIVA ROXANA VANESA	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
018-L-00186/02	30-61301063-3	TECS S.R.L.	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00115/02	27-27585249-5	URRERE, MARISA	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00084/02	27-17416485-7	TORRES, CARMEN	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
018-L-00185/02	20-28137966-7	SORIA, DIEGO	18	Buenos Aires 17 Viedma - Río Negro	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
014-L-0568/02	27-28745541-6	MEDERFEL SRL (EMPLEADOR SIN ART)	14	San Martín 441 - Junín Pcia. Buenos Aires	DOMICILIO MAL DENUNCIADO

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION	CAUSA
10D-L-01649/99	20-23237291-6	GOMEZ, GUSTAVO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01665/01	20-11722096-7	TAUS, JOSE L.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01811/02	20-10972849-2	DAGLIO, JULIO L.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01851/01	20-11737612-6	AGUILAR, LUIS A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01868/00	20-05069174-9	LEGUIZAMON, JULIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01946/01	27-03638664-4	VERTERGER, DORA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01960/01	20-26123562-6	RODRIGUEZ, HUGO A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02077/01	23-93589711-4	SYPTA YANINA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02307/01	20-23433516-3	GAITAN, HECTOR J.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02352/02	20-24016868-6	RIOBOO, RICARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02473/02	27-10428080-9	ZAPLETAL, CECILIA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02559/00	27-92371627-6	TORRES DE LEGUIZAMON ELSA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02591/00	27-06500293-6	MURCIA, JOANETTE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02700/01	20-22912182-1	TOLEDO JUAN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02755/01	20-14400158-4	GONZALEZ, HECTOR R.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02821/01	20-92861420-5	TAGLIANI, JULIO O.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02840/01	27-26052879-9	GUZMAN, MARCELA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02978/00	20-16679374-3	PONCE RICARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03177/02	20-16355711-9	FRANCISCO, JOSE A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03195/00	20-25939755-4	PERALTA ANIBAL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03271/01	27-04517262-2	GONCALVES BILELA MARIA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03334/02	27-1667+168-0	GRECO, MONICA S.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03533/00	20-07555916-0	ANSCHAU, ROQUE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03823/02	27-12346329-9	RAMOS, SILVIA S.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-04767/01	20-29366122-8	PALACIOS, ARIEL G.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00013/00	20-92344048-8	CARCAMO ARRIAGADA, RUBEN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00120/00	20-17903821-9	SAMUDIO, PEDRO A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00228/99	20-10533385-5	ZAMORA, ALFREDO A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00385/00	20-17833673-9	DE LARA DIEGO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00519/00	20-13735099-9	ESCOBAR, RAIMUNDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00543/00	20-16601867-7	GALANTE, JORGE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00548/00	20-11319432-5	STROHYM OSCAR B.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00956/00	27-22190303-5	TAPIA SILVIA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-01428/99	27-25130127-7	DIP. VERONICA ROSANA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01634/01	20-93120329-1	ACOSTA, LUCIO	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00228/01	23-16348765-9	HANDZIAK, ALFREDO	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02048/02	20-07878385-1	GOMEZ, ANTONIO	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03332/00	23-08788251-9	SANTILLAN, MARIO	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03802/02	20-93062276-2	BORJAS, NELSON	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01981/00	30-54624311-3	EMPRESA GRAL JOSE DE SAN MARTIN	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-05419/02	30-67862658-5	FRIGORIFICO EL 40 S.A.	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03759/02	20-17187163-9	ESCOBAR, JOSE MARIA	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03413/02	27-04482262-3	BLAZQUEZ, JUANA RITA	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03752/02	20-21012714-4	MELGARES, JOSE LUIS	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01897/99	00-00000000-0	CHAPALCAZ, FABIOLA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01918/00	20-14147847-9	ROLDAN, MIGUEL A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01923/99	20-93025286-8	LOAYZA VILLAGRA GUSTAVO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01991/01	20-18125370-4	QUINTERO DANIEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02088/01	23-93098723-9	ARMOA JARA, SILVESTRE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02097/01	27-10077305-3	REBADUYA, LILIA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02104/02	23-12985595-9	MARTINEZ, PABLO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02115/00	20-14064394-8	ALMADA, LUIS A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02513/00	20-22866860-6	PICEDA GUSTAVO A	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02547/00	20-11731816-9	DIAS CALLETANO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02572/00	20-12203514-0	GALLEGOS, MIGUEL A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02843/00	20-93049826-3	BALBUENA ALBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02885/02	27-05797405-8	CORONEL, SARA I.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02952/00	20-93738473-5	VELEZMORO ARAUJO, LUIS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02969/01	20-17237206-7	VIZCARRA, JOSE R.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03063/00	20-14202772-1	ALMARAZ, LUIS D.,	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03284/00	20-23070992-1	SOTO, GUSTAVO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03545/00	20-23465454-4	BAZAN MIGUEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03578/00	20-18051400-8	VIVAS, FERNANDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03586/01	20-93856389-7	CHAVARIA GUTIERREZ	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03830/01	20-27439114-7	LEZCANO ANGEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-04313/01	27-06064088-8	OLIVERO SILVIA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-04871/01	20-14573938-2	OJEDA, CARLOS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-04975/01	27-20067617-9	PEREZ, VICTORIA M.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-05079/01	20-16131148-1	RAMIREZ, EDUARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-05084/01	20-92962569-3	RAMOS QUISPE MISAEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00247/01	20-22237842-8	CARRIZO FELIX	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00277/02	20-16673363-5	JODZIEWICZ, MARCELO A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00279/98	20-17006505-1	GONZALEZ, OSCAR A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00376/01	20-11897937-1	FERNANDEZ, ALBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00458/00	20-17109865-4	RAMIREZ, RUBEN ERNESTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00509/00	20-25855969-0	TREPPO, JOSE ALBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00511/02	20-92760449-4	MENDEZ IRALA, PEDRO L.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00803/99	20-92865064-3	CUBA, ARTURO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00894/01	23-16463057-9	GUARDA, JOSE N.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00972/98	20-20611568-9	ASCHERI, LEONARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01004/97	20-07621880-4	MAZZEI, LUCIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01029/00	20-21960227-9	DIRENA, CLAUDIO MARCELO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01310/01	20-04590575-7	GARCIA, ESTEBAN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01346/99	20-11709264-0	BISKUO, JOSE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01355/01	27-11299049-1	RETAMOSO LILIANA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01478/02	27-22651094-5	BUCETA, MARINA B.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01509/00	20-23577283-4	ARGAÑARAZ., CARLOS A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01565/99	20-07079573-7	JUAREZ, JULIO P.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00199/01	20-14684847-9	NAVARRO, LUIS A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00318/00	20-16269569-0	JARA, GUSTAVO PEDRO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00370/99	20-20506205-0	POMBO, MIGUEL A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00582/02	20-04685559-1	BOTTINI, LEONARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00747/01	20-17238222-4	ANDRADES CLAUDIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00791/00	20-06082900-0	CORIA, HECTOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00873/99	20-08101549-0	FERREIRA, RICARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-01138/99	20-14850526-9	RIOS, WALTER	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-01167/00	20-11139720-2	BRACONI, JORGE OMAR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-01304/01	20-27978265-9	TROTTA, ALBERTO D.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-01493/00	20-04694950-2	VENEGAS ALEJANDRO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-00001/01	27-11503028-6	VILLEGAS, AUDELINA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION	CAUSA
10A-L-00101/01	20-92603289-6	GONZALEZ ESCALONA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-00159/99	20-26729806-9	CISNEROS DAVID	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-00167/00	20-14964462-9	TORRES DONATO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-00443/01	20-13257881-9	LENCINAS BENEDICTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-00564/01	20-93664785-6	ESTRADA ESQUETI	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-00954/00	20-13336533-9	YANCARINO EDUARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-01445/00	20-07116232-0	CHAZARRETA ALBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-0199/01	20-20495244-3	PEREZ PASCUAL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00173/00	20-12600531-9	DEMIS HECTOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00274/02	20-23248829-9	OVALLE, JUAN M.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00291/99	27-17726382-1	LEZCANO, STELLA MARIS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00354/02	20-17681135-9	LORENZO, FABIAN R.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00500/02	20-23590666-0	ROBLEDO, LUIS ARMANDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00534/02	20-16137800-4	CARAMES, MAURICIO P.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00561/02	20-23105076-1	DIAZ, RAUL MARCELO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00574/00	27-02576665-8	VILLALBA, MERCEDES	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00665/02	20-04402688-1	TABERNA, JOSE MANUEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00667/00	20-13530479-5	CORREA, RICARDO.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00822/00	20-11987702-5	PAREDES, NORBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00862/00	20-14976905-7	CACERES, DANIEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00953/000	20-05621744-5	LOPEZ HECTOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01029/00	20-24963001-3	LEONE, WALTER A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01029/02	27-12791563-1	MARTINEZ, MARIA E.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01290/01	20-14887490-6	CAMPOS CARLOS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01292/01	20-22773050-2	MONTI FEDERICO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01334/00	20-26102185-5	AREVALOS, DEMECIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01370/01	20-20342198-3	CARBAJAL HECTOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01385/01	20-93768102-0	COLQUE PEÑA TOMAS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01389/00	20-22554685-2	VAZQUEZ, MARCELO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01668/99	27-11036924-3	LASA, LILIANA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01810/01	20-92698671-7	ORELLANA JOSE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01880/01	20-62011507-0	APPAW RIBOROSON MICHAEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00588/00	20-10275276-8	BRAVO CARLOS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00033/01	27-13713378-0	GODOY, MARTA C.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00173/02	20-16657870-2	LIQUE, RAMON H.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00259/01	20-27122361-8	ESPINOSA MIGUEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00278/00	20-14576253-8	LUQUE, CARLOS A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00323/01	20-07862430-3	CASCO ADOLFO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00339/01	20-13974625-3	GONZALEZ CLAUDIO ALEJANDRO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00556/01	23-10981260-9	MUÑOZ DANIEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00592/01	20-17480137-2	TRUEBA RUBEN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00745/01	27-11231891-2	MARTINEZ NORMA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00760/01	20-14792076-9	AZPEITIA JULIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00794/01	20-20152692-3	ZALAZAR HECTOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00842/01	27-10601159-7	JACOB DORA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00859/01	20-17588076-4	GIMENEZ JORGE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00917/01	20-18212759-1	ESTRELA SERGIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00978/01	20-16100335-3	MASSACCESI, RUBEN A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
012-L-00020/02	20-L-04643324-7	BRIZUELA FERNANDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
012-L-00358/01	27-25993298-5	GIUNTA MARTA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
012-L-01124/00	20-11093164-7	CONTRERA, VICTOR A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
012-L-01135/01	20-21047042-6	CABALLERO JORGE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
012-L-01211/00	20-05312836-0	GALEANO JOSE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
012-L-01257/00	20-92212576-8	VARGAS ALVAREZ ISIDRO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
013-L-00257/00	20-23595411-8	BETTINI, ALDO PABLO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
013-L-00262/01	27-04240835-8	LUZURIAGA NELIDA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
013-L-00315/00	20-21533874-7	COFRE SANDRO ISMAEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
013-L-00458/01	20-92953408-6	CANAVIRI BERNARDINO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
013-L-00616/00	20-26709626-1	PEZZI HORACIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
017-L-00055/01	20-11012108-4	MAYORGA OSCAR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
017-L-00135/00	20-23466527-9	FERREYRA JUAN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
018-L-00406/99	20-07302644-0	LOPEZ, ERIBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
018-L-00414/01	27-04599419-3	DIAZ NORMA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
018-L-00499/01	20-12768313-2	ANTILEF JOSE BERNABE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
018-L-00670/99	20-13118271-7	BETANCUR OSVALDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
021-L-00013/02	20-11792242-2	OLGIATTI, OSVALDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
023-L-00014/99	20-21770956-4	GOMEZ JORGE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
023-L-00148/01	20-20124709-9	PARADA, RICARDO N.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
023-L-00252/00	20-11592879-2	OJEDA LUIS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
026-L-00176/01	20-07942186-4	MENTESANA SALVADOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
027-L-00094/02	23-18369984-9	SOSA GUSTAVO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
027-L-00260/02	20-22168843-1	ESCODA, OCAR D.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
027-L-00455/01	20-08145669-1	QUEVEDO JOSE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
028-L-00078/01	23-23345620-9	ENCISO JUAN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00186/00	20-18216579-5	TROCHE, LUCRECIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00198/01	20-13776813-6	VIOLLAZ JOSE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01435/02	20-12364172-9	MIÑO, RAMON	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01696/02	27-03800828-0	GUZMAN, ROSARIO DEL CARMEN	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-02146/02	20-23534195-7	GALEANO, EDGAR ARIEL	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-02900/02	20-12810628-7	BALBO, PEDRO OSCAR	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01929/03	27-00818989-2	VARGAS SANCHEZ, CARMEN	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-02741/02	30-99925381-0	VARGAS, PASTOR CEFERINO	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01435/02	20-12364172-9	MIÑO, RAMON	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01696/02	27-03800828-0	GUZMAN, ROSARIO DEL CARMEN	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-02146/02	20-2354195-7	GALEANO, EDGAR ARIEL	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
001-L-00261/02	20-21745789-1	CORREA, EDGAR A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
001-L-00622/00	20-17240862-2	SANCHEZ NESTOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
002-L-00036/01	20-14302189-1	FERNANEZ FELIX	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
003-L-00168/01	23-22457836-9	BERGA CESAR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
003-L-00495/00	23-29953435-9	GONZALEZ, PEDRO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
004-L-00034/02	20-16241368-7	CABRERA REYNA ROQUE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
004-L-00067/97	27-05739329-2	RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
004-L-00317/00	20-22316228-3	GAUNA, RICARDO ARIEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
004-L-00379/02	20-13843641-2	LEIVA, PEDRO HUMBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
004-L-00467/02	27-23095699-0	SABBADINI, VERONICA A	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-00460/00	20-11560126-2	PERALTA LEAL, JUAN CARLOS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-00589/01	20-11003976-0	NIEVA RAUL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-00687/00	20-92990841-5	MUÑOZ OROSCO FRANCISCO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01140/99	20-18471833-3	HONDEVILLE ADRIAN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01194/01	20-17782632-5	CEJAS PEDRO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION	CAUSA
005-L-01218/00	20-22825613-8	ROTTA MARIANO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01396/01	27-12915892-7	ZAMBRANO, MERCEDES O.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01941/01	20-06393254-0	GONZALEZ, CARLOS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01951/01	20-06441363-6	LOPEZ, MIGUEL A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-02086/01	20-16633194-4	SOSA, VICTOR H.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-02434/01	20-06430641-4	OLIVERA, ELVIO H.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-00115/01	20-25497626-2	ZALAZAR, ADRIAN M.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-00149/99	20-06030267-8	ARRUA VENTUTA, CIPRIANO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-00211/02	20-23760152-2	TOLEDO, CRISTIAN A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-00481/02	27-10619150-1	VIVA, MARIA DEL CARMEN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-00694/02	23-06025004-9	MARTINI, GUIDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-00742/01	27-06031850-1	GRANADO NORMA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-01355/00	20-21454455-6	PATIÑO RAMON	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-01435/00	23-12221858-9	CSERCEI, VICENTE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-0313/01	20-06141679-0	JUAREZ ANIBAL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
008-L-00614/01	20-12385411-3	GODOY LUIS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00066/00	20-24986387-5	SANHUEZA CLAUDIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00187/99	20-13584478-1	RUIZ DESIDERIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00205/00	20-20447249-2	MATEO ENRIQUE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00449/00	20-04859307-1	KENNEDY JUAN CARLOS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO

e. 13/6 N° 417.634 v. 18/6/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GENERAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva comisión médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

EXPTE N°	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
003-L-00039/00	20-18443262-6	PADILLA RAMON	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-L-00242/00	20-22050512-0	ALVAREZ ROBERTO CARLOS	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-L-00097/02	20-10194006-4	NUÑEZ RICARDO	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-L-00166/02	20-10308853-5	GONZALEZ NEMESIO	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-L-00263/02	20-92313755-7	GREFF VALDIR	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-L-00506/02	20-18569575-2	VEBRA WALTER	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
027-L-00034/02	20-10041189-0	GAMBOA RUDECINDO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10D-L-00258/02	20-17175418-7	CUELLO JUAN CARLOS	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
011-L-00547/02	20-05218635-9	PETUAUD GASTON MARIA	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10E-L-00401/00	20-24103337-7	MEZA SALVADOR ANASTACIO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10D-L-04979/01	20-22645102-2	STARKMAN ARIEL	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10D-L-03470/01	20-16350816-9	PASTRANA MANUEL	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10D-L-01586/02	20-17086058-7	AGUIRRE ANTONIO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
011-L-00903/02	20-20750832-3	VILLALBA ORLANDO ARIEL	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
011-L-00561/02	20-21870170-2	TORRES HUGO HERNAN	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
013-L-00008/02	20-10737427-3	LOPEZ CRISTOBAL PEDRO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
031-L-00460/02	20-16556410-4	DURE JORGE HECTOR	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
005-L-00605/02	20-18659780-0	CZAPLA TADEO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10B-L-04042/01	20-20307697-6	IBAÑEZ JUAN CARLOS	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10B-L-05021/01	20-08101672-1	GONZALEZ AURELIANO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10B-L-04889/01	20-23420233-3	ROBLES MARIANO GONZALO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10D-L-03267/02	20-22207260-4	LEGUIZAMON MARIO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10B-L-03688/02	20-22665853-0	LEOPOLDINO OMAR	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
005-L-01887/02	20-07953883-4	CARRERAS, NOLBERTO ELADIO	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-L-02126/02	20-26209402-3	QUINTEROS, MARCOS ARIEL	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
10D-L-04683/01	20-07921670-5	MACIEL SECUNDINO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10B-L-02979/02	23-16197311-4	COVINO, GLADYS	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02973/02	27-03757465-7	CABISTAN, DORA AMALIA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03300/02	20-11434876-8	CARRIZO, EDUARDO CAMILO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03515/02	23-23230953-9	GODOY, HECTOR DANIEL	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03743/02	20-11655414-4	ORTEGA, JOSE MARIA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04065/02	20-93013950-6	LEIVA SANCHEZ, ERASMO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04108/02	20-06430145-5	DANDINO, ANTONIO JOSE	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04547/02	23-92574202-3	ACOSTA LEDESMA, GERMAN	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04007/02	23-13491400-9	MACIEL, CESAR	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-05103/02	20-23538258-0	LUCERO, DANIEL A.	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04864/02	20-08405797-6	PUCHETA, JORGE OMAR	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-05070/02	27-17903293-2	TERZIOTTI, MARTIN NICOLAS	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-01400/02	27-12279257-4	VARGAS, ERICA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02814/02	20-20158794-9	GUTIERREZ, RAMON ALBERTO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02232/02	27-16580110-0	FRANCUILLI, LAURA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02672/02	27-21428206-8	RAMIREZ, CLAUDIA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03043/02	20-24125580-9	SALVATTO, NICOLAS R.	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03005/02	27-16110161-9	MERCADO, ESTHER NOEMI	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02982/02	20-13309585-4	GOITIA, ROBERTO DANIEL	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02981/02	20-20009324-1	COLACE, HUGO ADRIAN	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03115/02	23-07370970-9	PALLARES, LUIS RAMON	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02929/02	27-27576429-4	ORUE, ANDREA CAROLINA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03110/02	20-14487837-0	GALVAN, CARLOS	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03209/02	20-26651305-5	AGUILAR, EDGARDO DAVID	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03421/02	27-05912930-4	CARPINELLI, SUSANA HAYDEE	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03498/02	20-17960078-2	TOLOZA, RAUL OMAR	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03763/02	20-07956494-0	PIZARRO, RAMON	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03924/02	20-07528051-4	GUTIERREZ, AGUSTIN	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04251/02	20-11711091-6	DIAZ, CARLOS RAMON	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04184/02	20-11573036-4	PIÑEIRO, OSVALDO MARIO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04832/02	20-92612867-2	BENITEZ REDES, MARCIAL	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04537/02	27-10453031-7	SUAREZ, SUSANA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04942/02	20-14915338-2	DIAZ, LUIS ALBERTO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04581/02	23-18550874-9	CABRERA, ALEJANDRO DANIEL	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-05086/02	20-07915866-7	PERALTA, RUFINO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-05092/02	23-08547600-9	ESPINOZA, RAMON DIONISIO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-05087/02	20-08393716-6	PAEZ, RAMON	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04876/02	20-10550183-9	NUÑEZ, CARLOS A.	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04888/02	23-21777644-9	ALEGRE, MARTIN ALFREDO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04585/02	20-22871404-7	ALTAMIRANO, MARCIANO DANIEL	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04783/02	20-20117355-9	PEREZ, ANGEL	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL

EXPTE N°	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
10B-L-04645/02	23-22409611-9	JUAREZ, NORBERTO MARTIN	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04296/02	20-17925849-9	MALDONADO, WALTER O.	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02724/02	20-16705769-2	MERLO, RAMON VICTOR	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03281/02	20-13548301-0	SANCHEZ, RUBEN FRANCISCO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03388/02	23-13606030-9	GOMEZ, ALBERTO RUBEN	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03519/02	20-21842401-6	FRIAS, JUAN CARLOS	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03750/02	27-26338269-8	HERNANDEZ, SABRINA PAOLA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03842/02	20-14569029-4	BELTRAMONE, GABRIEL TOMAS	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04265/02	20-05755770-3	CARRUEGA, DELIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02833/02	20-12380516-0	SUAREZ, MANUEL SANTIAGO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04366/02	20-28094436-1	GUSTAVO, LUIS LEONARDO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04654/02	20-21508413-3	REDOLFI, CARLOS LUCIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04805/02	27-17700986-0	QUEVEDO, GLORIA MATILDE	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04951/02	27-14010159-7	FERNANDEZ, LILIANA SILVIA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-05141/02	20-05834944-6	MIÑO, FRANCISCO GABRIEL	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-05142/02	20-05834944-6	BARCE, CARLOS LORENZO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03543/02	20-12724398-1	CAMAÑO, VICTOR RODOLFO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02121/02	20-21679017-1	SUAREZ, DAMIAN	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02767/02	20-27174627-0	DIAZ, ARIEL GUSTAVO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02813/02	23-27928926-9	PIRIS, JUAN ALBERTO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02670/02	20-22750296-8	LOZANO, ALEJANDRO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02744/02	20-13293534-4	RODRIGUEZ, EUSEBIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02717/02	20-22271034-1	LUNA, CARLOS ALBERTO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02739/02	20-20290587-1	ACUÑA, ERNESTO RAMON	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02816/02	20-14183696-8	PONCE, WALTER RAMON	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02980/02	20-18720183-8	AVILA, ROMERO NELSON	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02933/02	20-10966969-6	PROVENSARIO, DEMETRIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03235/02	23-22122362-4	PASCUAL, GLADYS BEATRIZ	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02961/02	20-20332107-5	COLATO, MARCELO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02982/02	20-07756510-9	GAROFALO, ROBERTO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03234/02	20-12946643-0	GONZALEZ, GUSTAVO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03233/02	20-11804057-1	AVANTZ, SANTIAGO LEON	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03419/02	20-22445524-1	FIGUEROA, JORGE OSCAR	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03445/02	27-93063554-0	BASAN DOMINGUEZ, ALICIA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03303/02	23-13242126-9	CABRAL, JUAN ESTEBAN	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03404/02	27-05303626-6	FERNANDEZ, ISABELINA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03981/02	20-13082651-3	ZENON, CELES	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03607/02	20-10089982-6	BUSTAMANTE, ALFONSO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03556/02	20-22756508-0	MARTINELLI, DANIEL ADRIAN	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03818/02	20-23591123-0	MORENO, EDUARDO CELSO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03555/02	20-26170218-6	QUARLERI, DIEGO MARTIN	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04154/02	20-16543092-2	VALLEJOS, ARTURO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04153/02	20-08207575-6	RUIZ, PABLO ROBERTO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04258/02	20-25539104-7	FARIAS, CESAR FLAVIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04263/02	20-06766473-7	LOPEZ, JUSTO TELMO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03723/02	27-04733209-0	VICO, DORA SANTA CELIA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04649/02	20-10256030-3	GONZALEZ, DARIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04952/02	20-22814879-3	MACIEL, ROBERTO HERMINIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04889/02	20-25521880-9	DEL TORTO, PABLO ALEJANDRO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04490/02	20-05412686-8	CARLONI, RUBEN SILVIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04646/02	20-05734851-9	RAMIREZ, NORBERTO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04342/02	20-26803073-6	ORTIZ, JAVIER ALEJANDRO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-05226/02	27-24496356-6	CANCELA ACHEGARAY, SOLEDAD	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04440/02	20-17901269-4	COLLANTES, DARDO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04256/02	20-04570533-2	SANCHEZ, CARLOS	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04580/02	27-16939907-2	LAGOMARSINO, SILVIA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03602/02	23-29668195-4	ROBLES FLAVIA LORENA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03847/02	20-24490472-7	GONCALVES ALEJANDRO A.	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
009-L-00608/02	23-20898191-9	WEISSER GERARDO HERBERT	9	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN NEUQUEN
003-P-00100/02	20-11228467-3	PAIN ANTONIO FRANCISCO	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00276/02	20-07586934-3	VALERIO FLORIANO	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00279/02	20-92440626-8	BENITEZ AYALA FROILAN	3	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00489/02	20-07583794-2	RAMALLO ADAN	3	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00520/02	20-07552725-0	ESCOBAR RAMON ISABELINO	3	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00028/03	20-05093125-1	CORDEDO DARIO	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00076/03	20-92088841-1	DORNEL GABRIEL	3	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00790/03	20-27459383-1	ANTUNEZ FELIX MODESTO	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
005-P-02006/02	20-14703539-0	JURICH, RAUL ERNESTO	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-00076/03	20-08313279-6	VILLA, JOSE REINERIO	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-00149/03	20-10118876-1	DOMANSKI, CRISTIAN ESTANISLAO	05	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-00082/03	23-13535407-4	MESCALCHINI, MARIA LILIANA	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-02192/02	20-07981247-2	MONTIVERO, ALBERTO LUIS	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-00075/03	20-06386208-9	ANDRADES, ANGEL NICOLAS	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01959/02	20-06131691-5	SOCCI, ARMANDO DOMINGO	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01763/02	23-08390540-9	MONTAÑO, FELIPE NICOLAS	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01936/02	20-06383569-3	PALACIO, EVANGELINO ANSELMO	05	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01752/02	20-03469162-9	LLANES, JULIO ANTONIO	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01755/02	20-06518188-7	DONNET, WALTER	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
012P00610/02	20-06218397-8	GUIDA, JUAN CARLOS	12	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Las Heras 2543 . Mar del Plata 7600
012P00755/02	27-17286602-1	DOMINGUEZ, MARCELA CLAUDIA	12	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Las Heras 2543 . Mar del Plata 7600
023-P-00022/03	27-05471812-3	SEVERICH MARTA	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta
023-P-00163/03	20-07260384-3	FERNANDEZ MANUEL	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta
023-P-00153/03	20-07243456-1	FLORES NARCISO	23	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	Pasaje Pulo 84 - Salta
023-P-00248/02	27-11013114-9	MAMANI M DEL VALLE	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta
023-P-00326/02	20-08495464-1	GIANNICO MIGUEL	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta
023-P-00243/02	20-07263196-0	RAMOS RAMON	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta
004-P-00129/03	20-06901953-7	SUAREZ, VICTOR BACILIO	4	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Gutiérrez 744, Mendoza
004-P-00071/03	20-06898748-3	TORRES, ALEJANDRO PASCUAL	4	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Gutiérrez 744, Mendoza
004-P-00062/03	20-28550822-4	RAMOS, MARTIN ARNALDO	4	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Gutiérrez 744, Mendoza
004-P-00007/03	27-02805746-1	SEGURA, NELIDA ESTHER	4	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Gutiérrez 744, Mendoza
004-P-00002/03	23-06898137-9	FERNANDEZ, DESIDERIO	4	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Gutiérrez 744, Mendoza
014-P-0248/02	20-07479141-8	VENIALGO, JOSE ROSARIO	14	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	San Martín 441 - Junín Pcia. Buenos Aires
014-P-0822/01	23-05009855-9	ALVAREZ, ANGEL	14	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	San Martín 441 - Junín Pcia. Buenos Aires
014-P-0415/01	20-04960694-0	GONZALEZ, RUBEN RUMUALDO	14	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	San Martín 441 - Junín Pcia. Buenos Aires
014-P-0313/02	20-04959483-7	DELGADO, JORGE ARNOLDO	14	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	San Martín 441 - Junín Pcia. Buenos Aires
014-P-0628/02	20-04961583-4	BOLAÑO, CARLOS OSCAR	14	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	San Martín 441 - Junín Pcia. Buenos Aires

e. 13/6 N° 417.635 v. 18/6/2003